Sesión de la Excma. Diputación del Dia 17 de Noviembre de 1911

— Presidente —

Sr. Baraibar

— Diputados —

Sr. Migueloa

" Urbina

" Jáuregui

" Guinea

" Fernandez

" Montejo

" Santin

" Atauri

— Dips.dos Secretarios —

Sr. Azaola

" Echave-Sustaeta

— Secrio de la Diputación —

Sr. Zumárraga

ATHA-DAM-ADL-026-029

En la ciudad de Vitoria y salon de sesiones de la Excma. Diputación provincial de Alava a las diez y siete horas del dia diez y siete de Noviembre de mil novecientos once, se reunieron, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. D. Federico Baraibar y Zumárraga, Presidente de la corporación, los Sres. Diputados anotados al margen; y por testimonio de nosotros los infrascritos Secretarios se trató y acordó lo siguiente:

Leida el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Para informe se pasaron a las comisiones respectivas varios asuntos de nueva entrada.

Aceptando lo propuesto por la comisión provincial como consecuencia de las gestiones que ha realizado para que pueda efectuarse la función religiosa que anualmente se dedica por esta época al Patrocinio de Maria, acordó S.E.: — 1º Que dicho acto tenga lugar con la solemnidad acostumbrada el próximo Domingo 19 del actual a las diez menos cuarto de su mañana, en la Santa Iglesia Catedral

asistiendo la corporación en pleno e invitándose a los Srs. Procuradores de Hermandad y a los empleados de la Diputación; y = 2º Que se encargue de ocupar la Sagrada cátedra el Dr. D. Zacarías Vizcarra, Profesor del Seminario conciliar de esta ciudad.

A continuación se dió lectura, y fueron aprobados y leuados a decreto dos informes emanados por la comisión de Asuntos generales en los expedientes que se detallan seguidamente:

Ayala
expte de aprovechamiento de aguas

El primero en el expediente sobre aprovechamiento de aguas sitas en el Ayuntamiento de Ayala que interesa utilizar D. Agustin Iza. El informe dice así: = "Excmo Señor = La comisión de Asuntos generales ha examinado el expediente tramitado por estas oficinas sobre el aprovechamiento de aguas sitas en el Ayuntamiento de Ayala que interesa utilizar D. Agustin Iza en los pueblos e industrias del rio Nervión, y como ha transcurrido el plazo para formular oposición en el Gobierno civil a tales aprovechamientos, la infrascrita entiende que no procede efectuar esa oposición por la razon indicada si bien debe la comisión provincial tener muy presente el razonado y fundadísimo escrito del Ayuntamiento de Ayala oponiéndose a tal aprovechamiento para el día en que, con arreglo a la Ley de aguas pase dicho expediente a informe de la comisión provincial = No obstante resolverá como siempre lo más justo = Vitoria 17 de Noviembre de 1911 = Braulio Manjón = Cayetano Fernandez".

Rioja
id id

Y el segundo en el expediente sobre aprovechamientos de aguas de la Sierra de Toloño, solicitados por el Ayuntamiento de Logroño y por los Srs. Elio, Carrasco y Soriano. El informe es el siguiente: = Excmo. Señor = Publicado en los Boletines Oficiales de esta provincia correspondientes a los dias veinte y veintiuno de Octubre próximo pasado, edicto anunciando que el Ayuntamiento de Logroño, y de otra parte los Srs. Elio, Carrasco y Soriano solicitaban del Ministerio de Fomento autorización para aprovechar las aguas que brotan de los manantiales de la Sierra de Toloño próximos al molino del Soto recogiendo esas aguas y conduciéndolas por un tunel a través de la Sierra de Cantabria para utilizarlas en el abastecimiento de Logroño su municipalidad y en obras de riego y abastecimiento de las vegas de Oyon y de Logroño los segundos, la Comisión provincial encareció de los Ayuntamientos interesados el estudio de tales proyectos para defensa de los intereses comunales = El Ayuntamiento de Cripan manifiesta el peligro que fundiera haber por el trazado que han de llevar las obras, de quedarse sin agua la fuente única que surte al pueblo. = El Ayuntamiento de Oyon encarece los beneficios que espera obtener del proyecto de los Srs. Elio y consortes, oponiéndose a lo proyectado por el Ayuntamiento de Logroño. = Y el de Lanciego acordó reclamar por el temor que hay de que al hacerse la perforación de la Sierra de Toloño para conducir las aguas de referencia influan desviación las aguas actuales y desaparezcan los manantiales con fines que nacen en la barranca de la Hoya, Villarmen, Pulejar y Soto, y en el de Cripan o del Vadillo cuyas aguas sirven, las cuatro primeras para el

riego de las huertas, cereales y olivos y las últimas al abastecimiento de los vecinos del pueblo. El Ayuntamiento de Jécora se opone en absoluto á lo deseado por el Ayuntamiento de Logroño y aprueba lo que intentan los Sres. Elio y consortes por tratarse del servicio á un pueblo hermano muy necesitado del aprovechamiento. = En virtud de cuya información y considerando que esta Diputación debe amparar los intereses de sus municipalidades especialmente en cuestiones de la trascendencia del de que se trata = La informante opina que con toda urgencia, por hallarse próximo á espirar el plazo de reclamación, se dirija V.E. al Sr gobernador civil compareciendo en los expedientes de que se trata con copia de los acuerdos de las municipalidades referidas y con la súplica de que se tengan en cuenta para la superior resolución garantizándose debidamente los derechos de las mismas de suerte que si por el aprovechamiento que se concede pierden Caijan, Lanciego y otros Municipios el caudal de que hoy disponen, queden obligados los nuevos usuarios a facilitarles ese caudal y a respetar los derechos de todos los usuarios y propietarios actuales. = V.E. no obstante resolverá lo más justo = Vitoria 17 de Noviembre de 1911 = Braulio Montejo = Cayetano Fernandez"

Lezá

1) encabezamiento de la posada de Ramon Vallejo

Sin discusión fué también aprobado un informe suscrito por la Comisión de Hacienda municipal en el recurso de D Ramon Vallejo vecino de Leza, contra la cuota que le señaló la Comisión provincial como encabezamiento por el consumo que se haga en su casa posada de dicha villa. El informe dice lo que a continuación se copia: = "Excmo. Señor = La Comisión de Hacienda municipal encargada por V.E. de informar en el recurso interpuesto por D Ramon Vallejo vecino de Leza, contra acuerdo de la Provincial de fecha 16 de Septiembre último, que le señaló el encabezamiento de 20 pesetas en concepto del consumo de vino que por los huéspedes se haga en su casa posada durante el año actual, ha examinado el expediente con toda detención y = Considerando que en vez de 20 personas que se calcularon frecuentaban la citada posada, Debe tenerse en cuenta que este número debe referirse a las estancias que mensualmente se causan en dicho establecimiento y que la tasa de dos litros que por término medio se supone corresponde a cada estancia es algo excesiva, pudiéndose regular mas bien en un litro, razon por la cual el consumo total reducese aproximadamente a la mitad del tipo que sirvió de base para el citado encabezamiento = La informante es de opinión que se debe reducir á 1/4 el encabezamiento señalado al recurrente por el consumo de las estancias que hayan de causarse en su posada por personas extrañas a la casa durante el año actual = Tal es el parecer de la informante: V.E. sin embargo, con más elevado criterio, resolverá lo que estime más equitativo = Vitoria 17 de Noviembre de 1911 = B. de Guinea = Justino Mignelena = Victor de Arala"

Seguidamente fueron leidos y sometidos á discusión

Lanciego
c) cuota de déficit a un vecino de Labastida

los dos informes siguientes de la citada Comisión de Hacienda municipal: El primero emitido en la alzada del Ayuntamiento de Lanciego contra acuerdo de la Comisión provincial eximiendo a D Fruto s García vecino de Labastida, del pago de la cuota para cubrir el déficit del presupuesto municipal de Lanciego correspondiente al año 1910. El informe es del tenor siguiente: = Excmo. Señor = Examinado por la comisión de Hacienda municipal el expediente que en grado de apelación eleva a V.E. la Junta municipal de Lanciego contra acuerdo adoptado por la Comisión provincial el 12 de Agosto último en la reclamación producida por D Fruto s García Mingues vecino de Labastida contra la cuota que por déficit de su presupuesto municipal de 1910 le señaló en dicho año el Ayuntamiento de Lanciego: = Considerando que la reclamación del Sr. García presentóse extemporaneamente y no es lógico por tanto en tales condiciones de inoportunidad atender a un contribuyente, acercándose a 200 los que se hallan en caso semejante y que pudieran también defender su derecho con lo cual sobrevendría un trastorno gravísimo, un entorpecimiento enorme en la administración de un Ayuntamiento importante como el de Lanciego: = Considerando muy atendibles las alegaciones en que se fundó la Comisión provincial en su acuerdo de 25 de Agosto último desestimando una reclamación semejante de D Guillermo Viana vecino de Leza contra el propio reparto; y = Teniendo en cuenta que la Instrucción de impuestos está deficiente respecto del particular de que se trata hasta el punto de que la informante tiene el propósito de someter a la sanción de la Excma Diputación en pleno en estas sesiones una moción que tienda a aclarar y concretar las disposiciones que se refieren al asunto; = La misma Comisión que dictamina es de parecer que debe V.E. revocar el acuerdo recurrido por la Junta municipal desestimando la protesta del Sr. García Mingues, vecino de Labastida, contra el reparto del déficit municipal de Lanciego del año próximo pasado de 1910 = No obstante la informante; V.E. no obstante, con más elevado criterio, acordará según costumbre, lo que considere más arreglado a justicia. Vitoria 17 de Noviembre de 1911 = B de Quinca = Justino Migueloa = Victor de Urrutia"

Ud
id a mo de Leza

Y el segundo en la interpuesta por D Guillermo Viana, vecino de Leza contra acuerdo de la citada Comisión que desestimó su reclamación contra el reparto ya expresado del déficit del presupuesto de Lanciego para 1910. El informe a la letra copiado, dice así: = Excmo. Señor = La Comisión de Hacienda municipal a la que V.E. se dignó pasar para informe el recurso entablado por D Guillermo Viana y Baeza, Secretario del Ayuntamiento de Leza, contra acuerdo de la Comisión provincial por el que se desestimó su reclamación contra la cuota que le señalara el Ayuntamiento de Lanciego en el reparto que para enjugar el déficit de su presupuesto municipal del año 1910 giró en el expresado año, ha examinado deteni-

damente cuantos antecedentes existen sobre el particular; y = Considerando en primer lugar que la protesta se produjo extemporaneamente y por tanto que no es lógico atender en tales condiciones de inoportunidad a un contribuyente cuando se acerca a 200 el número de los que se hallan en caso idéntico, que acudirían también a defender su Derecho, operándose con ello un trastorno considerable, un entorpecimiento gravísimo en la administración de un Ayuntamiento importante como el de Lanciego; y = Considerando dignas de tenerse presente las otras alegaciones en que apoya la Comisión provincial su acuerdo de 25 de Agosto último contra el que se alza el Sr. Viana; y teniendo en cuenta que la Instrucción de impuestos es deficiente respecto del particular de que se trata hasta el punto de que la misma interesa tiene el propósito de someter a la sanción de la Excma Diputación en pleno en estas sesiones una moción que tienda a aclarar y concretar las disposiciones que se refieren al asunto = La misma Comisión que dictamina, estima por lo que a la apelación se refiere que debe V.E. desestimarla confirmando y ratificando el acuerdo recurrido de la Provincial = La superioridad de V.E. con su mayor ilustración resolverá como siempre lo que juzgue procedente = Vitoria 17 de Noviembre de 1911 = B de Guinea = Justino Migueloa = Victor de Apraiz"

El Sr. Echave Sustaeta se opone a los informes alegando que, según la Instrucción de Impuestos y el criterio seguido siempre por la Diputación en todos sus acuerdos, los hacendados forasteros no deben ser incluidos en los repartos del déficit extrañándose de que ahora se aplique un criterio contrario, y más anunciando la información la presentación de una moción para aclarar y concretar las disposiciones legales referentes al particular, por deficiencia de la Instrucción de impuestos. Adernás rebate que las reclamaciones fueran extemporaneas, pues los interesados confiados en que no podían ser incluidos en el reparto, como tampoco los años anteriores lo habían sido, no se cuidaron de examinarlo ni tampoco les fué notificada su inclusión y no pudieron por tanto reclamar hasta que les exigieron el pago de las cuotas. Entiende así mismo que si las reclamaciones son justas, deben ser atendidas sin fijarse en los trastornos que al Ayuntamiento pueden ocasionarse con ello, pues no debe la Diputación confirmar y consolidar una falta a las disposiciones legales que un Ayuntamiento pudiera cometer. Le parece, por otra parte, muy grave el precedente que con los acuerdos propuestos se establece, pues equivale a su juicio, a declarar que los Ayuntamientos pueden incluir en los repartos del déficit a los terratenientes forasteros, y en los Ayuntamientos que, por hallarse en situación económica apurada, hicieren uso de esta facultad, resultaría la propiedad rústica de los forasteros tan recargada ó más que en las regiones donde más lo

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA

esté de la Nación, y se verán obligados los dueños al abandono ó mala venta de las tierras de escaso valor, por no alcanzar apenas sus productos al pago de los tributos que originasen.

Le contesta el Sr. Miguéloa que la Comisión informante no ha querido entrar en el fondo del asunto como lo hace el Sr. Echave-Sustaeta ni determinar si los hacendados forasteros deben o no pagar cuotas por el déficit del presupuesto, extremo que será objeto de una moción y se discutirá oportunamente, y se ha limitado á proponer la desestimación de las reclamaciones, porque estas se produjeron fuera del tiempo legal, pues siendo el reparto reclamado el del año 1970, las reclamaciones se han producido en 1971 con la circunstancia de que uno de los reclamantes recurrió el año pasado contra su cuota de Hoja de Hermandad y hasta el corriente no lo ha hecho contra la del déficit, lo que demuestra la indudable extemporaneidad de las reclamaciones, sin que tampoco quepa alegar que al no obligarles el tributo, no se consideraban obligados a examinar el reparto, puesto que el que tiene intereses en un Ayuntamiento debe enterarse, ó tener algun encargado que lo haga por él de las contribuciones e impuestos establecidos en dicho Municipio ya que pueden afectar á sus intereses; y porque de estimarse estas dos reclamaciones, habría que hacer lo mismo con las de otros 200 forasteros muchos de ellos que cultivan sus tierras directamente, incluidos en el reparto, que seguramente recurrirían y se ocasionaría al Ayuntamiento de Lanciego gravísimos trastornos en su administración. = En cuanto a la gravedad y transcendencia, que, como precedente abriga el Sr. Echave-Sustaeta a las resoluciones propuestas, él afirma que precisamente el malestar de muchos Ayuntamientos procede de haber pasado las fincas de sus jurisdicciones, en algun Ayuntamiento hasta el 60% á los forasteros, que solo pagan la cuota provincial y un insignificante recargo municipal, viniendo así á gravar las cargas municipales casi en su totalidad sobre los vecinos, pobres la mayor parte, los cuales así agobiados se ven precisados á emigrar, ocasionando todavía mayor gravamen para los que en el Municipio quedan, y de consiguiente un aumento en su pobreza. Por estas razones él opina y ha opinado siempre que los hacendados forasteros deben contribuir tambien para los gastos de los Ayuntamientos donde radiquen sus riquezas.

Rectifican ambos Señores, é interviene el Sr. Jimenez manifestando que la Comisión de Hacienda municipal no ha querido en estos expedientes plantear ni resolver la cuestión de si los hacendados forasteros deben ó no ser incluidos en el reparto del déficit del presupuesto, cuestión que tiene el propósito de someter en breve a la corporación por medio de una moción sino que sin entrar en su estudio por ahora, entiende que

las dos reclamaciones que se discuten deben ser desestimadas porque son extemporáneas ya que hallándose en el mismo reparto, que fué aprobado el año pasado las cuotas por Hoja de Hermandad y déficit del presupuesto, hasta este año no se ha recurrido, y eso que uno de los reclamantes el mismo año pasado reclamó contra su cuota de Hoja de Hermandad, y también porque es evidente que de estimarlas, se originarían considerables trastornos en su administración al Ayuntamiento de Lanciego.

Despues de esta discusión se aprueban los informes, con el voto en contra del Sr. Echave-Sustaeta, fundándolo en las razones expresadas por él en el curso de la discusión.

Samaniego
D Alberto Navaridas pide socorro para lactancia de una hija

Acto seguido hizo suyos la Corporación diez dictámenes de la Comisión de Hacienda provincial emitidos en los siguientes asuntos:

El 1º en la instancia de D Alberto Navaridas, vecino de Samaniego, solicitando alguna cantidad para la lactancia de una hija suya recien nacida. El informe dice literalmente: — "Excmo. Señor = Ha visto la Comisión de Hacienda provincial la nueva instancia que dirige D. Alberto Navaridas vecino de Samaniego, reiterando su súplica de que se admita en el Asilo provincial su hija recien nacida o que se le conceda algun socorro para atender a la lactancia de la misma ya que ha quedado sin madre; y = Considerando que no es posible acceder al asilamiento de la expresada niña porque no es huérfana de padre y madre; = Considerando que tampoco procede concederle el socorro solicitado de los fondos provinciales para la lactancia porque es esta una atención puramente municipal; = Considerando que el Ayuntamiento en su informe manifiesta que concedería al solicitante para los fines que desea alguna cantidad si no tuviera los fondos incautados = La informante es de parecer que debe V.E. manifestar al D Alberto Navaridas no ser posible acceder a su peticion por las razones indicadas y autorizar al Ayuntamiento de Samaniego para que de los fondos que tiene incautados pueda entregar al Sr Navaridas la cantidad de 50 pesetas con cargo á la Beneficencia municipal. = No obstante V.E. acordará como siempre lo que sea procedente. = Vitoria 1º de Noviembre de 1911 = Federico Baraibar = Antonio de Echave-Sustaeta = B de Guinea"

Instción pi
y personal p

Laguardia
Espte de asilamiento de Engracia Ruiz Hueda

El 2º en la alzada de Dª Engracia Ruiz Hueda vecina de Laguardia, contra acuerdo de la Comisión provincial que denegó su asilamiento. El informe está redactado en estos términos:

"Excmo Señor = Examinada la alzada interpuesta por Dª Engracia Ruiz Hueda, vecina de Laguardia contra acuerdo de la Comisión provincial de 21 de Julio último que resolvió no haber términos hábiles para

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ★ ÁLAVA ★

acceder al asilamiento de dicha señora; = Visto el expediente de su razon; y = Resultando que fué denegado el asilamiento porque en el expediente se justificaba que en el asilllaramiento de Lagnardia aparecen inscritos a nombre del difunto esposo de la interesada bienes valorados pericialmente en 764 pesetas, y que los tres hijos de esta son tambien propietarios; = Resultando que en la alzada se alega que los bienes que aparecían inscritos a nombre del esposo de la solicitante han sido heredados por los hijos que el mismo tuvo en su primer matrimonio, y no por la interesada; y que los tres hijos que la recurrente tiene se hallan casados y con sucesión; y los pocos bienes que tienen no son suficientes para atender al sostenimiento de sus respectivas familias, extremos que deben justificarse: = La informante opina que este expediente se devuelva a la Alcaldía de Lagnardia, á fin de que se acrediten los hechos alegados por la Dª Engracia Ruiz Heredia autorizando á la Comisión provincial para que, cuando se reciba cumplimentado, resuelva lo que estime pertinente, en el caso de no hallarse reunida la Diputación, comunicándose este acuerdo a la interesada. = Es mi parecer que someto al más elevado criterio de V.E. = Vitoria 17 de Noviembre de 1911 = Federico Baraibar = Antonio de Echave-Sustaeta = P de Guinea"

Instción pública
1) personal para la Secretaría

El 3º en las comunicaciones de la Junta provincial de Instrucción pública sobre nombramiento de personal para la Secretaría de la misma y consignación de cantidades para sueldo de dicho personal. El informe dice textualmente: = "Excmo Señor = La Comisión de Hacienda provincial ha estudiado la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 7 de Marzo sobre inclusión en el próximo presupuesto de las Provincias Vascongadas de las cantidades necesarias para que los sueldos de las Secciones de Instrucción pública sean los mismos que los de las restantes provincias a fin de que las vacantes puedan ser provistas antes de 1º de Enero en la forma reglamentaria; también ha examinado la comunicación de 5 de Octubre remitida por la Junta provincial de Instrucción pública interesando se le facilite por lo menos a la mayor brevedad un escribiente calígrafo con destino permanente en dicha Oficina. Vista la gravedad del caso que afecta a los derechos de las Provincias Vascongadas garantidos por el Concierto económico vigente y Soberanas disposiciones concordantes, teniendo en cuenta el valioso precedente que de su concurso y para el caso actual han hecho las Corporaciones provinciales de Navarra Guipuzcoa y Vizcaya = La Comisión opina que sin hacer modificación alguna en el próximo presupuesto provincial, sea la revocación de la Real Orden reconocida objeto preferente de las gestiones que practique en Madrid en su cercano viaje la Comisión Vascongada, sin perjuicio de que V.E. con ocasión de otro expediente conexo relacionado, adopte las medidas

necesarias a fin de que no sufran entorpecimiento ni retraso los servicios encomendados á la ilustrada Junta provincial de Instrucción pública de Alava = V.E. no obstante resolverá como siempre lo que considere más acertado = Vitoria 17 de Noviembre de 1911 = Federico Baraibar = Antonio de Echave-Sustaeta = B de Guinea".

Inspección de Paradas de sementales

El 4º en el proyecto de inspección de paradas de sementales formulado por el Sr Director de la Escuela práctica de Agricultura. Literalmente copiado, el informe dice así: = "Excmo. Señor = La Comisión de Hacienda provincial ha visto el dictamen emitido por el Sr. Director de la Escuela práctica de Agricultura con motivo de las contestaciones que como resultado del examen del proyecto de inspección de paradas del ganado vacuno y de cerda de la provincia dieron los Ayuntamientos y conforme con él entiende que puede elevarse a decreto y en su virtud que la Junta inspectora en el mismo propuesta se constituya á la mayor brevedad, nombre ella el Veterinario que deba formar parte de la misma y redacte luego el Reglamento oportuno. = Tal es su parecer; V.E. sinembargo acordará como siempre lo que considere más conveniente. = Vitoria 17 de Noviembre de 1911 = Federico Baraibar = Antonio de Echave-Sustaeta = B. de Guinea".

El dictamen del Sr. Director de la Escuela práctica de Agricultura dice así: "Excmo. Señor = Estudiadas las contestaciones dadas por los Ayuntamientos de Alava al proyecto de Inspección de Paradas de ganado vacuno y de cerda, el que suscribe tiene el honor de exponer: = 1º Que la mayoría de los Ayuntamientos encuentran beneficioso el proyecto como se desprende del adjunto estado-resumen en el cual se ve que de las 77 contestaciones, 57 son favorables y solo una minoria de 12 combaten el proyecto sin duda porque no lo interpretan justamente. Aunque de las 57 contestaciones se dedujeran 11 por ser de la Rioja, zona en la que es indiferente el proyecto siempre quedaría la opinión de 40 Ayuntamientos que desean la Inspección de Paradas contra 12 que no la desean. Entre los 40 Ayuntamientos están las zonas de ganadería más importantes. = 2º Que las modificaciones que indican algunos Ayuntamientos, algunas muy justas, se deben hacer al redactar el Reglamento. = 3º Que habiendo servido de enseñanza en estos dos ultimos años el servicio de Paradas establecido en las provincias hermanas puede implantarse en Alava con mejores seguridades de éxito subsanando las dificultades surgidas en su funcionamiento. = 4º Que si la Excma Diputación de Alava encuentra atendibles las razones expuestas y aprueba el proyecto en definitiva, procede el nombramiento de la Junta con la modificación de que en vez de ser dos veterinarios, sean el Inspector de Higiene pecuaria y un Veterinario, para que redacte el Reglamento."

El 5º en la comunicación del Sr Presidente de la Comisión

Concursos agrícolas
suspensión de los de este año

general ejecutiva de los Concursos provinciales de ganadería participando la suspensión de los proyectados para el año corriente. A la letra dice el informe: = "Excmo. Señor = La Comisión de Hacienda provincial se ha hecho cargo de una comunicación del Sr. Presidente de la Comisión general ejecutiva de los Concursos provinciales de ganadería participando que dicha Comisión teniendo en cuenta la circunstancia de hallarse invadidas por la enfermedad llamada Glosopeda distintas variedades de ganado en casi todas las zonas de la provincia dispuso suspender los concursos proyectados para el año actual en Vitoria, Salvatierra, Peñacerrada y Amurrio; y que a todas las Corporaciones ó entidades que ofrecieran su cooperación para los mismos se dieran las mas expresivas gracias por sus valiosos ofrecimientos, suplicándoles á la vez que las cantidades no invertidas este año, sirvan a ser posible de aumento a las que en el inmediato hayan de consignarse para Concursos agrícolas; y = Considerando que el remanente de lo consignado en el presupuesto corriente de V.E. para concursos de ganadería podrá tener otra aplicación dedicándolo a otros capítulos que originen mayores gastos que los presupuestados; = Considerando que en el presupuesto del año próximo se harán también las consignaciones necesarias para Concursos agrícolas; = La informante entiende que V.E. debe darse por enterada de la expresada comunicación = Vitoria 17 de Noviembre de 1911 = Federico Baraibar = Antonio de Echave-Sustaeta = B. de Guinea".

Provisión de la plaza de Agente ejecutivo

El 6º en el expediente de provisión del cargo de Agente ejecutivo de esta Diputación. El informe dice así: = "Excmo. Señor = Para el cargo de Agente ejecutivo de esta Diputación, cuando quedó vacante por jubilación de D. Ramon Aguiriano, fué nombrado por la Comisión provincial, con caracter de interinidad D. Gervasio Fernandez y Sustaeta; y la Comisión de Hacienda provincial entiende que procede confirmar dicho nombramiento dándole caracter de efectivo = Tales su opinion; V.E. sin embargo resolverá como siempre, lo que considere más acertado = Vitoria 17 de Noviembre de 1911 = Federico Baraibar = B. de Guinea = Antonio de Echave-Sustaeta"

Junta de Proteccion a la Infancia
1% impuesto de 5% a las entradas de espectáculos

El 7º en el expediente relativo a la recaudación del impuesto del 5% sobre las entradas de espectáculos públicos para la Junta provincial de proteccion a la infancia. El informe es el siguiente: = "Excmo. Señor = La informante se ha hecho cargo del acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Vitoria en su sesión ordinaria de 23 de Agosto próximo pasado estimando que no puede tener aplicación en dicho Municipio el impuesto del 5% sobre espectáculos para atender a la represión de la mendicidad y principalmente a la protección á la infancia, resultando de dicho acuerdo, y del conocimiento que V.E. tiene que el Ayuntamiento de Vitoria con la Institución de "La Gota de Leche" contribución al sostenimiento de la Casa de Misericordia, mantenimiento de los Socorros domiciliarios y del servicio médico farmacéutico gratuito y de otras instituciones

benéficas de carácter particular hace que las necesidades a que se quiere atender con las Juntas de protección a la infancia y a la mendicidad desvalidas no se dejen sentir afortunadamente ni en Vitoria ni en el resto de la provincia = Resultando que el Ilmo Sr. gobernador civil como Presidente de la Junta provincial de protección á la infancia se ha dirigido a esta Diputación en oficio de 7 de Octubre último rogando se recaude directamente por V.E. el impuesto expresado, para no dilatar mas tiempo los beneficios que a la infancia puede reportarle = Considerando que si la Diputación de Alava autorizó al Ayuntamiento de Vitoria para cobro de un 5% sobre espectáculos no persiguió otro objeto que el de no negarle un recurso para levantar sus cargas de beneficencia sin que con ello se alterase el admirable régimen á que están sometidas esas Instituciones en esta Provincia = Considerando que sería completamente ineficaz el cobro de ese impuesto por la Diputación, tanto por ser la provincia muy reducida y el producto del referido arbitrio tan escaso que no bastaría para satisfacer el coste del material y personal destinado a su recaudación como porque quizá fuese un establecimiento perjudicial toda vez que atendidos con largueza todos los servicios caritativos, podrían resentirse con la innovación que se persigue = La Comisión de Hacienda provincial entiende que confirmando la autorización para que el Ayuntamiento de Vitoria cobre el impuesto de 5% sobre espectáculos públicos con destino al levantamiento de las atenciones de beneficencia que sobre él pesan, quede V.E. enterada de su negativa a recaudarlo durante el presente año; y que al Ilmo Sr Gobernador civil con traslado del acuerdo del Ayuntamiento de Vitoria, se le exprese atentamente el estéril resultado que daría la recaudación de este impuesto por la Diputación y la conveniencia de no introducir por ahora modificaciones en la organización de los servicios benéficos tan especialmente atendidos en la provincia de Alava = V.E. no obstante resolverá como siempre lo que considere más acertado = Vitoria 17 de Noviembre de 1911 = Federico Baraibar = Antonio de Echave-Sustaeta = B de Guinea"

Armentia

el arrendatario del portazgo en 1910 c) acuerdo de la C.P. por no imponer multa a un vecino de Zuméltzu

El Sr en la alzada interpuesta por el arrendatario del portazgo de Armentia en 1910 contra acuerdo de la comisión provincial que declaró que D Teodoro Gordejuela vecino de Zuméltzu solo debía pagar derechos de peaje é por pasadas pero no la multa que se le imponía. El informe dice lo que a continuación se copia: = "Excmo. Señor = La Comisión de Hacienda provincial, ha visto el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Ruiz de Larrea arrendatario del portazgo de Armentia en 1910 contra acuerdo de la Comisión provincial que reformando providencia de la Alcaldía de Vitoria declara que D Teodoro Gordejuela vecino de Zuméltzu, si bien

está obligado al pago de derechos de peaje que le tiene reclamados, no ha incurrido en obra responsabilidad. = Sostiene el recurrente que debe ser impuesta al Sr. Gorbejuela la multa correspondiente puesto que jamás se mostró dispuesto sino que por el contrario se negó rotundamente al abono de los citados derechos. = De las manifestaciones hechas por la otra parte, se desprende que no hubo tal negativa sino diferencias de apreciación en cuanto al número del Arancel que debía ser aplicado pero aun aceptando en hipótesis la afirmación del arrendatario, es indudable que por su parte no puso en práctica los medios que el mismo arancel le daba para hacer efectivo en el acto el peaje. = Como además la providencia de la Alcaldía en la parte reformada está fundada en una disposición que por haber sido puesta en vigor en 1º de Enero último, no puede tener carácter retroactivo, la que informa entiende procede desestimar la alzada. = Es mi parecer; V.E. no obstante resolverá como siempre lo que considere más acertado = Vitoria 14 de Noviembre de 1911 = Federico Baraibar = Antonio de Echave-Sustaeta = B. de Guinea"

Salcedo
rebaja de cupo por ganado de labor y cabrío

El 9º en la instancia del Ayuntamiento de Salcedo solicitando rebaja del cupo que tiene señalado por los impuestos sobre el ganado de labor y cabrío. = El informe es del tenor siguiente: = Excmo. Señor La Comisión de Hacienda provincial ha visto el expediente tramitado a instancia del Ayuntamiento de Salcedo en solicitud de rebaja de los cupos que se le tienen señalados por los impuestos sobre el ganado de labor y cabrío = Estimando V.E. que no podía accederse a la súplica sin comprobar la certeza del agravio, acordó se practicase un reconocimiento de la ganadería del Distrito y encomendado dicho trabajo al Agente investigador D. Guillermo Zuñiga de Heredia con encargo de que lo hiciese extensivo a las diferentes clases que aquella comprende, resultan efectivamente bajas aunque de poca importancia, tanto en el ganado de labor como en el de granjería; y considerando que conocida la potencia tributaria del Ayuntamiento es justo que contribuya con arreglo a ella; la que informa se halla en el caso de proponer la reforma de los actuales cupos señalando los que corresponden a las datos adquiridos que son los siguientes:

Por contribución pecuaria — — —	441'07 pesetas
Por el impuesto sobre el ganado de labor	352'07 "
Por el impuesto sobre el ganado cabrío	80'00 "

Es mi parecer; V.E. no obstante resolverá como siempre lo que considere más acertado = Vitoria 17 de Noviembre de 1911 = Federico Baraibar = Antonio de Echave-Sustaeta = B. de Guinea"

Y el 10º en la del Ayuntamiento de Berguenda

Bergüenda
rebaja de cupo en ganadería

solicitando rebaja del cupo asignado por el impuesto sobre el ganado cabrío. El informe a la letra copiado dice así: = "Excmo Señor = La Comisión de Hacienda provincial ha visto el expediente tramitado como consecuencia de la petición de rebaja de cupo hecha por el Ayuntamiento de Bergüenda en cuanto al impuesto sobre el ganado cabrío. (El informe a la letra copiado dice así: = Excmo. Señor =) digo, Estimando la comisión provincial que no podía accederse a la súplica sin comprobar la certeza del agravio que se invocaba, ordenó un recuento de la ganadería del Distrito haciéndolo extensivo a todas las clases que la integran y encomendado el trabajo al Agente investigador D Guillermo Túñez de Heredia resultan efectivamente bajas en el ganado cabrío así como también en el de labor; mas como el de granjería acusa aumento que debe ser igualmente tenido en cuenta para la tributación; la que informa considerando que conocida la potencia tributaria del Distrito es justo que contribuya con arreglo a ella, entiende se halla en el caso de proponer á V.E. acuerde la reforma de los actuales cupos señalando los que corresponden a los datos adquiridos que son los siguientes: Por contribución pecuaria — — — 347'82 pesetas

Por el impuesto sobre el ganado de labor 338'00 ,,

Por el impuesto sobre el ganado cabrío 124'00 ,,

Tal es mi parecer; V.E. no obstante resolverá como siempre lo que considere mas acertado = Vitoria 17 de Noviembre de 1911 = Federico Baraibar = Antonio de Echave-Sustaeta = B. de Guinea".

F.-C. de Cenicero á Laguardia

Al darse cuenta de otro informe emitido por la misma Comisión de Hacienda provincial en la moción de varios señores Diputados suplicando que el proyectado ferro carril de Cenicero á Laguardia por Elciego se declare de utilidad pública a los efectos del acuerdo de 15 de Marzo de 1909; los Srs. Migueloa y Echave-Sustaeta exponen que se están realizando estudios y trabajos para presentar el asunto a que este expediente se refiere en forma más viable e indican que desean retirar la moción, si no se oponen a ello los demás Srs. Diputados que con ellos la suscriben; y hallándose conformes todos los demás Srs. firmantes de la misma en accedes a los deseos de los Srs. Migueloa y Echave-Sustaeta, se da por retirada la moción acordando que se archive el expediente.

Izarra
establecimiento de una granja-Agrícola

Leido el informe presentado por las Comisiones de Hacienda provincial y Montes y Caminos en el expediente relativo al establecimiento de un Campo de cultura agrícola en Izarra; S.E. lo prestó su aprobación con la adición de que pase el expediente a la Comisión provincial para que formalice contrato con los pueblos interesados

Si la...

en el terreno donde trata de establecerse. El informe dice literalmente: =
"Excmo. Señor = Desde hace años viene persiguiendo V.E. en su afan por la prosperidad material de sus administrados en su mayoría agricultores, la implantación en el Distrito de Ammurrio de un Centro de cultura agrícola sin las pretensiones de una Escuela oficial pero de bastante importancia para la difusión en el país de las prácticas agrícolas y la mejora de la ganadería = Estimándose el sitio más indicado para la instalación de ese Centro el término municipal de Iturra á dos Kms. de este pueblo y en lugar muy adecuado para la propagación de todas las experiencias que en él se hechuen, se contó primeramente con los pueblos propietarios de dichos terrenos = El ilustrado Director de la granja modelo ha emitido sobre el asunto el informe que V.E. le pidiera y como sus términos claros y completos exponen con todo detalle la finalidad del proyecto trabajos que deben realizarse presupuesto necesario para los mismos y servicios que habrán de montarse en la explotación modelo que se intenta. = Considerando que los beneficios a obtener del nuevo servicio aconsejan la concesión del crédito reducido y fácilmente reintegrable que se necesita ya que los ofrecimientos hechos por los pueblos son los de mayor cuantía por referirse a las labores más importantes de la explotación. = Las Comisiones de Hacienda provincial y de Montes y Caminos entienden que procede elevar a decreto el estudio del Sr. Director de la granja modelo sobre la explotación indicada, debiendo ser satisfecho por los pueblos interesados el precio de arrendamiento de los terrenos, encargándose por el momento del cuidado de la explotación un capataz ó auxiliar de los que hoy prestan su servicio a las órdenes del Director de la granja con la retribución adecuadamente consignada en presupuestos, encomendar al repetido Director la inspección y alta dirección del nuevo servicio y encareciendo que en la nueva enseñanza se dé la debida preferencia a los prados artificiales tan poco propagados hoy en la provincia no obstante los incalculables beneficios que de los mismos se obtendría = V.E. con su más acertado criterio resolverá lo que deba hacerse = Vitoria 17 de Noviembre de 1911 = Federico Baraibar = Antonio de Echave-Sustaeta = B de Guinea = Victor de Prada = Pedro Jáuregui = Domingo Landa."

Se dejó sobre la mesa el dictamen emanado por la Comisión de Montes y Caminos en la alzada del vecindario de Berantevilla contra acuerdo de la Comisión provincial por el que se dispuso quedasen vedados al pastoreo los terrenos de "Cuesta Grande" en jurisdicción

Si la misma

de Mijancas.

Despues fueron aprobados otros tres informes de dicha Comisión de Montes y Caminos inserta en los expedientes que se relacionan á continuación:

Villanueva
C) multa por corta abusiva

El primero en el recurso de D Facundo Guinea y D Cándido Mardones vecinos de Villanueva contra las multas que les impuso la Comisión provincial por corta abusiva de árboles del monte comun. El informe está redactado en estos términos: = "Excmo. Señor = La Comisión de Montes y Caminos ha examinado el recurso interpuesto para ante VE por D Facundo Guinea y D Cándido Mardones vecinos de Villanueva, siendo el segundo alcalde de barrio de dicha localidad contra el acuerdo adoptado por la Comisión provincial en 20 de Marzo último por el que se les impuso la multa de 67'50 pts. a cada uno triplo del valor de 22 piés de encina y dos de pino del monte de aquella jurisdición y además al Sr Mardones la de 25 pts como Alcalde de barrio por consentir y contribuir al abuso cuyo expediente se pasó al actual Sobreguarda del Distrito Sr. Barrera a fin de que abriese una información oyendo a varios vecinos e informando por su resultado lo que proceda; y resultando del informe emitido por dicho funcionario después de practicadas aquellas diligencias que de las mismas resulta haber autorizado el Sr Alcalde de barrio á los vecinos de Villanueva para que extrajeran la leña seca procedente de un incendio si bien este a su vez contó con la autorización del Sobreguarda Sr Beitia sin que hiciera la extracción ni siquiera de un palo de leña verde; resultando del reconocimiento practicado sobre el terreno que D Cándido Mardones cortó y extrajo del término de Pico de San Pedro 60 jaros de encina seca calculados en un carro de leña pasado en 25 pts. y D Facundo Guinea del término de la Bolica extrajo dos piés de pino y un jaro de encina secos que fueron valuados en 1'50 pts. habiendo visto tambien en el término de Pico de S. Pedro un pié de encina arrancado por el viento que fué tasado en 2'50 pts.; y considerando que toda vez que segun queda espresado fue autorizada la extracción de referidas leñas secas por el entonces Sobreguarda Sr Beitia y el Alcalde de barrio de Villanueva sin que ni este ni aquel tuvieren facultades para ello y que segun lo dispuesto en el articulo 85 de las Ordenanzas de montes la autoridad ó funcionario público que ordene por si ó consienta algun aprovechamiento de esta clase incurrirá en el caso de que se trata en una multa igual al valor de los productos extraidos y pago de la indemnización correspondiente; la informante es de parecer que debe VE. modificar el acuerdo de la provincial recurrido reduciendo la multa impuesta al Sr. Mardones, como autoridad local á la cantidad de 3'50 pts y como autor de la corta de jaros á la de

6 pesetas equivalentes al valor dado actualmente a los productos extraidos y triplo del importe de los 60 pjaros de encina por él cortados; y la impuesta al Sr Guinea á la de 450 pts. triplo tambien del valor de los dos piés de pino y jaro extraidos cuyas cantidades se abonarán de las ya satisfechas, debiendo satisfacer además dos pesetas el Sr. Mardones y 150 el Sr Guinea a la Caja de mejoras del monte en concepto de indemnización y autorizarse por último al Sr. Alcalde de barrio de Villarreal para vender en pública subasta y mismo acto el pié de encina que se encuentra arrancado por el viento bajo el tipo de 250 pts. en que fué tasado = V.E. no obstante acordará lo mas acertado = Vitoria 17 de Noviembre de 1911 = Victor de Arzola = C. Fernandez = Domingo Sanchu"

Encia
c/ multa por corta abusiva

El 2º en la alzada de D Leoncio Arrizabalaga contra la multa que se le impuso por haber cortado y extraido abusivamente leñas del monte de la Sierra de Encia los obreros con quienes contrató la elaboración de los recursos forestales de que fué rematante. El informe dice textualmente: = "Excmo Señor = La Comisión de Montes y Caminos ha examinado el recurso de alzada interpuesto para ante V.E. por D. Leoncio Arrizabalaga vecino de Vitoria contra el acuerdo adoptado por la comisión provincial en sesión de 1º de Julio próximo pasado por el que se le impuso la multa de 275 pts. como rematante de las leñas vendidas en la Sierra de Encia en la linea divisoria del monte por el triplo del valor de 42 hayas de las que no estaban señaladas para la corta y asi bien ha visto esta comisión la comunicación remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Salvatierra pidiendo se rectifique la tasación dada á los 57 carros de leña que pertenecian á dicho Municipio y que se rebajó por la Comisión provincial por considerarla excesiva; y teniendo en cuenta esta Comisión que el recurrente no se ha lucrado en nada con la corta efectuada puesto que los dañadores no eran siquiera obreros suyos sino verdaderos contratistas a quienes abonó un tanto por carga de carbon habiendoles ordenado segun asegura el mismo Sobreguarda en su informe que solo cortaron el arbolado y maleza que se encontraba dentro de la linea que señalan los montes de Salvatierra y Asparrena por medio de árboles achaflanados por la cumbre siendo dicho rematante el primero en lamentar la mala corta efectuada lo que ignoró hasta que se le presentó la denuncia; y estando a juicio de la informante suficientemente corregida la mencionada mala corta con el pago como multa del valor de los productos cortados cuya tasación creen justa los que suscriben. son de parecer que debe V.E. reducir la multa impuesta a la cantidad de 125 pts. como importe de las hayas cortadas sin estar señaladas al objeto quedando modificado en este sentido el acuerdo recurrido por el Sr. Arrizabalaga y subsistente

la indemnización de 125 pesetas exigida. = Tal es la opinión de los que suscriben V.E. no obstante acordará como siempre lo que juzgue más acertado = Vitoria 17 de Noviembre de 1911 = Víctor de Urda = Cayetano Fernandez"

Aspárrena
recurso para expropiación de terrenos

Y el tercero en el expediente promovido por el Ayuntamiento de Aspárrena en solicitud de recursos forestales para pago de la expropiación de terrenos y de los honorarios de un Agrimensor. Literalmente copiado el informe dice así: = "Excmo. Señor = La comisión de Montes y Caminos ha visto el expediente de recursos forestales por valor de 2.000pts que tiene solicitados el Ayuntamiento de Aspárrena con destino á gastos de expropiación de terrenos y pago al Sr. Agrimensor por sus trabajos de medición y de estadística; habiendo visto así bien el escrito del Sr Alcalde del citado Ayuntamiento reclamando del acuerdo adoptado por la comisión provincial en pres del actual e insistiendo en la petición de recursos que tenía hecha, interesando se le conceda sin demora á fin de evitar perjuicios; y en vista de lo expuesto en la nueva petición de Aspárrena y siempre que por la Junta de la Parzonería de Encia se señale un terreno abundantemente poblado de árboles que ha de acotarse en la divisa de Aspárrena y cuyo acotamiento ha de respetarse, la informante opina debe V.E. disponer que por la citada Junta de la Parzonería se emita a la mayor brevedad su informe fijando en la divisa de Aspárrena un terreno poblado con abundancia de árboles que es preciso arobar teniendo encuenta que si este acotamiento se respeta no dándose sus beneficios en la nueva chirpia se podrán conceder en las otras divisas pertenecientes á los demás usufructuarios del prado, aprovechamientos con igual condición para cualquier destino útil aun cuando no se halle expreso en las Ordenanzas; así mismo se podrá reducir la extensión de cada corta haciendo estas más fuertes y aclaradas y lógicamente se podrá levantar la veda tanto antes cuanto más cuidado resulte el arbolado = V.E. no obstante, resolverá lo más arreglado á justicia = Vitoria 17 de Noviembre de 1911 = Victor de Urda = Pedro Jaureguio = Domingo Sandu"

Salvatierra
que se le autorice para recargar las cuotas de propiedad

Finalmente hizo suyo la corporación el dictamen suscrito por la Junta provincial de Estadística en la instancia de la municipal de Salvatierra suplicando se autorice un recargo de un 10% en las cuotas de propiedad con objeto de poder formar el catastro parcelario. A la letra dice el informe: = "Excmo Señor = La Junta Municipal de Estadística de Salvatierra, al corresponder á esta provincial los trabajos que se le tienen encomendados, manifiesta que convencida de que el procedimiento seguido es deficiente, optaría gustosa por la confección

del catastro parcelario, siempre que se autorice al Ayuntamiento para recargar provisoriamente las cuotas de propiedad en un tanto por ciento prudencial hasta la amortización del empréstito de 7.500 pts. que al efecto emitiese. = Aunque el asunto es de la exclusiva competencia de V.E. esta Junta para evitar trámites se permite exponer su opinión teniendo en cuenta que por costumbre invariablemente seguida es la llamada á informar en cuanto se relaciona con la obtención de datos estadísticos = El proyecto que se indica es verdaderamente plausible ya que llevaría al conocimiento exacto de la riqueza del Distrito, pero de realizarse en la forma que se propone, vendrían de peor condición los propietarios de Salvatierra que los del resto de la provincia al obligarles al pago de un recargo que no habían de tener estos. = En materia de tributación no es dado prescindir del principio de igualdad que la hace equitativa. = Así lo entendió V.E. al negar al Ayuntamiento de Vitoria el permiso que solicitaba para robustecer sus ingresos disponiendo de la baja provisional de que en la actualidad disfrutan la propiedad rústica y urbana = En su consecuencia la Junta provincial de Estadística, es de parecer que no puede acederse á los deseos de la municipal de Salvatierra, significándole sin embargo que si el Ayuntamiento solicita los necesarios recursos en forma legal, no habrá inconveniente en autorizarle la confección del catastro parcelario = V.E. no obstante resolverá como siempre lo que considere más acertado = Vitoria 1º de Noviembre de 1911 = Braulio Mendejo = Cayetano Fernandez = Emilio de Llauri."

Con lo que se levantó la sesión de cuya resultado se extiende la presente acta que firma el Sr. Presidente con nosotros los infrascritos Secretarios de que certificamos.

Secretario Parcelario

Victor de Adaro

Antonio de Echave-Sustaeta

Luis de Zaragoza